FONDO DE EMPLEADOS CLINICA EL ROSARIO "FECLIR".

REGLAMENTO DE AHORROS

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS CLINICA EL ROSARIO en adelante FECLIR.

LA JUNTA DIRECTIVA DE FECLIR, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 37 y 38 del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de FECLIR para reglamentar los servicios y los ahorros.

2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989, autoriza a FECLIR, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.

3. Que FECLIR en desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

4. Que, sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en FECLIR, otros depósitos de ahorro bien sean estos a la vista, a plazo ó a término.

A C U E R D A:

CAPITULO I REGLAMENTO DE AHORROS

ARTICULO 1°. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Se entiende por aportes sociales y ahorro permanente los recursos que los asociados aportan QUINCENAL o MENSUALMENTE y de manera obligatoria, mediante deducción por nómina o consignación. La cuota periódica será lo autorizado por cada asociado como mínimo del tres por ciento (3%) y con un tope máximo del diez por ciento (10%) del salario básico mensual.

Cuando el monto correspondiente al 3% del salario básico supere lo equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), la cuota periódica obligatoria será el 50% del SMMLV.

De la cuota periódica, el cincuenta por ciento (50%) constituirá el aporte social y el otro cincuenta por ciento (50%) restante constituirá el ahorro permanente.

ARTICULO 2°. INTERESES. La Junta Directiva de acuerdo al resultado económico, podrá en acta reconocerle intereses a los ahorros permanentes de los asociados, los cuales se liquidarán en la periodicidad que se defina de conformidad con los resultados periódicos que

arroje el ejercicio económico. Los abonos se realizan en la cuenta individual de cada asociado de acuerdo con la periodicidad definida.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARAGRAFO: El valor de los impuestos que se generen en virtud del pago de los intereses a los ahorros permanentes, estará a cargo del asociado.

ARTÍCULO 3º. DEVOLUCIÓN DE AHORROS. Los ahorros permanentes serán devueltos al asociado, en el momento que incurra en cualquiera de las causales de perdida de la calidad de asociado contempladas en el estatuto, previa compensación con las obligaciones vigentes que tuviese en el momento del retiro.

ARTÍCULO 4°. DEVOLUCION DE AHORROS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca al fallecimiento de éste, FECLIR, devolverá los ahorros permanentes y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

PARAGRAFO 1. Estos montos se regirán por la normativa vigente sobre la inembargabilidad de los ahorros, de acuerdo con los límites establecidos y actualizados anualmente por la Superintendencia Financiera

PARAGRAFO 2. Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, FECLIR, entregará el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga FECLIR.

ARTICULO 5º. DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO. Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado fallecido, en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, FECLIR, deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente, para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para FECLIR.

PARAGRAFO 1: La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a los órdenes sucesorales, vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.

PARAGRAFO 2. Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, FECLIR, deberá informar a los reclamantes que solo entregará los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

ARTICULO 6°. COMPENSACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del estatuto vigente de FECLIR el asociado podrá compensar el saldo de las obligaciones vigentes contra los ahorros permanentes que posea, solamente al momento del retiro, como asociado del Fondo.

CAPITULO II REGLAMENTO DE AHORROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 7°. DEFINICIÓN. Se entiende por ahorro la operación mediante la cual un asociado deposita voluntariamente en FECLIR una cantidad de dinero de manera mensual o quincenal en cuotas sucesivas, por un plazo previamente determinado y con una tasa de interés acordada.

PARÁGRAFO: Los ahorros voluntarios podrán tener una destinación específica, tales como: navideño, vivienda, educativo, para pago de impuestos o de libre destinación (ahorro a la vista), los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8°. LINEAS DE AHORRO Y CONDICIONES PARA SU ENTREGA. Los ahorros serán entregados de acuerdo con su finalidad, así:

- **Ahorro Navideño:** Será entregado al asociado únicamente durante la primera quincena de diciembre.
- **Ahorro de Vivienda:** Será entregado cuando el asociado presente los soportes idóneos que demuestren que los recursos serán destinados a la compra o mejora de vivienda.
- **Ahorro Educativo:** Será entregado cuando el asociado presente los soportes correspondientes al pago de matrículas o gastos educativos.
- **Ahorro para Pago de Impuestos:** Será entregado previa presentación de los soportes que justifiquen el pago de obligaciones tributarias.
- **Ahorro a la Vista:** Es de libre retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 9°. TITULARIDAD. Para todos los efectos legales y estatutarios, el titular del ahorro programado deberá ser obligatoriamente un asociado activo de FECLIR.

ARTÍCULO 10°. MONTO. El asociado se comprometerá a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, al dos por ciento (2%) de un SMMLV, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 11°. PLAZO. La cuota de ahorro mensual acordada se efectuará durante un plazo no inferior a dos (2) meses y hasta un máximo de doce (12) meses. En caso de no retirarse al término del primer periodo, el ahorro se renovará por periodos iguales al inicialmente pactado. El recaudo se realizará preferiblemente mediante descuento por nómina, previa autorización escrita del asociado.

ARTÍCULO 12°. INTERESES. FECLIR reconocerá mensualmente intereses sobre el capital acumulado, los cuales se redimirán y entregarán al finalizar el plan de ahorro programado

junto con el capital. La tasa de interés aplicable será la definida mediante acta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS. Dependiendo de las condiciones macroeconómicas del país y del comportamiento financiero de FECLIR, la Junta Directiva podrá modificar las tasas de interés. Dichas modificaciones aplicarán únicamente para los periodos o renovaciones subsiguientes, respetando estrictamente las tasas de los convenios ya pactados y vigentes.

ARTÍCULO 14°. PLAN DE AHORRO POR CAJA. Si el asociado establece su plan de ahorro mediante pago por caja o transferencia, deberá consignar en la cuenta bancaria de FECLIR en la fecha estipulada. Si la fecha coincide con un día no hábil (domingo o festivo), el depósito deberá realizarse a más tardar el día hábil siguiente. El incumplimiento en las fechas de consignación eximirá a FECLIR de reconocer intereses sobre las cuotas pagadas de forma extemporánea durante ese mes.

ARTÍCULO 15°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO. En caso de pérdida de la calidad de asociado, los valores ahorrados junto con los intereses devengados se reintegrarán al asociado, previa compensación con los saldos de las obligaciones crediticias vigentes que este tenga con FECLIR. En caso de fallecimiento, FECLIR entregará los saldos a favor conforme a lo dispuesto en el presente reglamento para la devolución de ahorros permanentes (Artículos 4 y 5).

CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

ARTÍCULO 16°. DEFINICIÓN. El Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) es la operación financiera mediante la cual un asociado deposita en FECLIR una suma de dinero, la cual le será reintegrada en un plazo determinado y con una tasa de interés fijada previamente por la Junta Directiva al momento de su constitución.

ARTÍCULO 17°. CARACTERÍSTICAS DEL CDAT. El CDAT no es un título valor y, en consecuencia, es intransferible y no es susceptible de negociación ni de endoso. Sus características principales son:

1. El titular será el único responsable de su custodia. En caso de pérdida o extravío, el asociado deberá formular denuncia ante la autoridad competente e informar inmediatamente a FECLIR; de lo contrario, asumirá los riesgos derivados de su cobro irregular.
2. Devengará intereses a la tasa pactada, los cuales se liquidarán por los periodos completos señalados en el certificado.
3. Servirá de garantía (apalancamiento) para los créditos que otorgue FECLIR en sus diferentes modalidades.

4. En caso de fallecimiento del titular, los saldos podrán ser entregados al cónyuge, compañero permanente o herederos legítimos sin juicio de sucesión, respetando las cuantías máximas autorizadas por la ley nacional.
5. Sus saldos serán inembargables hasta la cuantía determinada anualmente por las disposiciones legales vigentes (Circular Básica Jurídica) y no podrán gravarse ni transferirse a terceros.
6. La información de los CDAT goza de reserva bancaria. Sus montos y transacciones no serán revelados a terceros, salvo orden de autoridad judicial o administrativa competente.
7. Es nominativo (emitido a nombre exclusivo del asociado). En caso de pérdida o deterioro que invalide el documento original, el asociado deberá solicitar por escrito la reposición y emisión de un nuevo certificado.
8. Las condiciones pactadas se mantendrán inalterables hasta la fecha de vencimiento. Toda modificación en las políticas de la Junta Directiva aplicará exclusivamente para nuevas constituciones o futuras renovaciones.

ARTÍCULO 18°. PERIODOS Y MONTO. El plazo de constitución de los CDAT no podrá ser inferior a noventa (90) días ni superior a un (1) año. El monto mínimo de apertura será equivalente al 50% de un SMMLV y el máximo será de cinco (5) SMMLV. La Administración de FECLIR podrá aceptar depósitos por cuantías diferentes según las condiciones de liquidez del Fondo.

PARÁGRAFO (Prevención SARLAFT): FECLIR exigirá el diligenciamiento del formato de declaración de origen de fondos cuando la suma a depositar supere los topes establecidos en el manual SARLAFT de la entidad, salvo que los recursos provengan de una transferencia interna entre cuentas del mismo asociado dentro de FECLIR.

ARTÍCULO 19°. INTERESES. FECLIR reconocerá una tasa de interés que será fijada mediante Acta por la Junta Directiva, fundamentada en el comportamiento del mercado financiero y en las condiciones de liquidez de la entidad.

ARTÍCULO 20°. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO. Una vez verificado el ingreso efectivo del depósito en la cuenta bancaria de FECLIR, se expedirá el respectivo recibo de caja y el certificado físico del CDAT. Este será nominativo, prenumerado consecutivamente e incluirá: nombre del titular, documento de identificación, ciudad, fecha de constitución, fecha de vencimiento, valor del depósito, plazo, tasa de interés y la firma del Representante Legal.

PARÁGRAFO: Para cualquier renovación, se anulará administrativamente el título anterior y se expedirá uno nuevo, aplicando la tasa de interés vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 21°. REDENCIÓN. El CDAT se pagará al asociado al vencimiento del plazo, mediante consignación bancaria, previa validación de los trámites internos. Si la fecha de vencimiento recae en un día no hábil, el pago se habilitará al día hábil siguiente. El asociado deberá notificar a FECLIR su intención de retirar el dinero con una antelación mínima de tres (3) días hábiles antes de la fecha de vencimiento. En caso de no existir dicha notificación, FECLIR prorrogará automáticamente el depósito por un periodo igual al inicial, aplicando la tasa de interés vigente en ese momento. Para la redención, el titular deberá entregar a

FECLIR el documento original del CDAT. Por regla general, no se permitirán cancelaciones anticipadas al vencimiento.

PARÁGRAFO: No se procesará el pago de certificados que presenten tachaduras, enmendaduras o alteraciones en su contenido.

ARTÍCULO 22°. ENTREGA POR RETIRO COMO ASOCIADO. En caso de desvinculación definitiva del asociado, el CDAT se redimirá de manera anticipada, reconociendo la tasa de interés pactada hasta la fecha de retiro. Los saldos entrarán a ser parte del proceso de cruce de cuentas contra las obligaciones crediticias vigentes del exasociado. Si el retiro obedece al fallecimiento del titular, se aplicará el mismo procedimiento de entrega a herederos estipulado para los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 23°. RETENCIÓN EN LA FUENTE. El asociado ahorrador asumirá el cobro de la retención en la fuente sobre los rendimientos financieros (intereses) pagados o abonados en cuenta, conforme a las tarifas y topes establecidos en el Estatuto Tributario vigente.

ARTÍCULO 24°. APALANCAMIENTO Y GARANTÍA. Los recursos depositados en CDAT podrán garantizar obligaciones crediticias contraídas con FECLIR. Si el CDAT está pignorado (entregado en garantía), su renovación será automática hasta la cancelación total de la obligación garantizada.

PARÁGRAFO: Si el asociado solicita la redención del CDAT que sirve de garantía, se producirá la aceleración del pago del crédito (exigibilidad total e inmediata), salvo que el asociado otorgue una nueva garantía idónea y a satisfacción del Fondo que respalde la obligación.

ARTÍCULO 25°. OBLIGACIONES DE FECLIR. Corresponde a FECLIR:

1. Atender oportunamente las solicitudes relacionadas con los CDAT.
2. Mantener la liquidez suficiente para garantizar el pago oportuno de los vencimientos.
3. Administrar el Fondo de Liquidez según las directrices de los organismos de control.
4. Informar periódicamente a los asociados las tasas de interés de captación vigentes.
5. Llevar un registro contable y administrativo actualizado de todos los títulos emitidos.

ARTÍCULO 26°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TITULAR. Corresponde al titular:

1. Custodiar adecuadamente el documento original.
2. Informar de inmediato por escrito el extravío o robo, adjuntando la respectiva denuncia.
3. Presentar el título original sin alteraciones al momento de solicitar su pago o renovación.
4. Cumplir a cabalidad lo estipulado en este reglamento.

CAPÍTULO IV: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 27°. CONTROLES SARLAFT. FECLIR aplicará rigurosamente los controles del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Toda transacción en efectivo que supere los montos definidos en los manuales internos deberá estar respaldada por la respectiva declaración de origen de fondos.

ARTÍCULO 28°. RETENCIÓN TRIBUTARIA. Si de conformidad con el Estatuto Tributario resulta procedente aplicar retención en la fuente sobre los intereses generados por cualquier línea de ahorro voluntario, FECLIR la practicará al momento del abono o pago de los rendimientos.

ARTÍCULO 29°. FONDO DE LIQUIDEZ. Conforme a la normativa del sector solidario, los depósitos captados se invertirán prioritariamente en créditos para los asociados. La Administración velará por el estricto cumplimiento de la provisión y mantenimiento del Fondo de Liquidez reglamentario.

ARTÍCULO 30°. PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS. Los ahorros de los asociados contarán con los beneficios, prerrogativas y medidas de protección que la ley colombiana consagra a favor de los depositantes del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 31°. RESOLUCIÓN DE DUDAS. Cualquier vacío o duda en la interpretación y aplicación del presente reglamento será dirimida por la Junta Directiva. Las consultas deberán elevarse por escrito y serán resueltas a más tardar en la siguiente sesión ordinaria de dicho órgano.

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga en su totalidad las disposiciones y reglamentos anteriores que le sean contrarios.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la reunión de Junta Directiva efectuada el día 16 de septiembre de 2026, tal como consta en el acta No. 143 de la Junta Directiva.

Dado en Medellín, a los 16 días de septiembre de 2026, en constancia firman:

María Bernarda Rivera Vargas
Presidenta Junta Directiva
Fondo de Empleados Clínica El Rosario

Lina Paola Loaiza Giraldo
Secretaria Junta Directiva
Fondo de Empleados Clínica El Rosario

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	**ARTÍCULOS REFORMADOS**	**RAZON DE LA ACTUALIZACIÓN**	**FECHA**
1	TODOS	AJUSTE CBJ 06 DE 2015	Diciembre 18 de 2015
2	1;4;5;6;7;8;9;10;11;12;13;14;15;16;17;18;19;20;21;22;23;24;25;26;27;28;29;30;31 y 32.	ACTUALIZACIÓN GENERAL	Septiembre 16 de 2026